



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7103820 Radicado # 2026EE221191 Fecha: 2026-09-29

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER198200 del 08 de septiembre de 2026.
Radicado UAESP No. 20267000650232.

Cordial saludo,

Por medio del presente, informamos que hemos recibido su comunicación, en la cual informa la problemática que se desarrolla en un **LOCAL DE RECICLAJE UBICADO EN LA CALLE 71D NO. 79-22 SUR, LOCALIDAD DE BOSA, BARRIO BOSA CARBONELL.**

«(...) • **EL LOCAL ESTARIA REALIZANDO UN MANEJO INADECUADO DEL MATERIAL RECICLABLE QUE RECOLECTA, ALMACENA Y EMPACA.**
• **EN LA CUADRA SE HA INCREMENTADO LA PRESENCIA DE ROEDORES, CUCARACHAS Y MOSCOS, LO QUE REPRESENTA UN RIESGO PARA LA SALUBRIDAD DEL SECTOR.**
• **DE MANERA FRECUENTE SE DEJA BASURA EN LA VIA PUBLICA, GENERANDO CONTAMINACION Y AFECTANDO LA CONVIVENCIA DE LOS VECINOS.**
• **PARTE DE ESTOS RESIDUOS TERMINA EN LOS SUMIDEROS Y EN EL COLECTOR DE LA CUADRA, LO QUE PUEDE OCASIONAR OBSTRUCCIONES Y CONTAMINACION EN LA RED PLUVIAL.**
• **TAMBIEN SE HA EVIDENCIADO QUE LIQUIDOS INFLAMABLES, ACEITES Y PINTURAS SON ARROJADOS EN LA CALLE Y ARRASTRADOS CON ESCOBA HACIA LOS SUMIDEROS, MEZCLANDO RESIDUOS CONTAMINANTES CON AGUAS LLUVIAS. INVASION DEL ESPACIO PUBLICO ADICIONALMENTE, A DIARIO PERMANECEN DOS O TRES CAMIONES RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD, LO QUE OCASIONA UNA CONSTANTE INVASION DEL ESPACIO PUBLICO, TANTO POR LOS VEHICULOS COMO POR EL MATERIAL QUE MANIPULAN.**»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

Una vez revisado el contenido de la solicitud, la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, de acuerdo con sus funciones, establecidas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*", realiza acciones de control a establecimientos

¹ **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

generadores de residuos peligrosos con el fin de que cumplan la normatividad ambiental vigente aplicable, de acuerdo con el numeral 3. *Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales.*

Sin embargo, es pertinente indicar que dentro de dichas competencias no se encuentra lo relacionado con residuos aprovechables u ordinarios como *basuras*, dado que no se ajustan a la definición de residuo peligroso del Artículo 2.2.6.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 766 de 2026 *“Es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente.”*, ya que dichos residuos no se encuentran dentro de los Anexos del título 6 - Residuos Peligrosos, en los cuales se listan los residuos clasificados como peligrosos por actividad productiva y por corriente de residuo.

Por la misma razón, es importante precisar que dentro de dichas competencias no se encuentra realizar actividades de vigilancia a ECAs y/o bodegas de reciclaje, teniendo en cuenta que la normatividad aplicable a este tipo de establecimientos limita a este sector a aprovechar exclusivamente residuos sin características de peligrosidad.

En consecuencia, es necesario indicar, que es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, quien tiene como misión *“Garantizar en el Distrito Capital la prestación, coordinación, supervisión, gestión, monitoreo y control de los servicios públicos de aseo en sus componentes (recolección, barrido y limpieza, disposición final y **aprovechamiento de residuos sólidos**), los residuos de construcción y demolición, los servicios funerarios y el servicio de alumbrado público; defendiendo el carácter público de la infraestructura propiedad del Distrito, promoviendo la participación ciudadana en la gestión pública, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos y el cuidado del medio ambiente a través de la planeación y modelación de los servicios a cargo”*. Así mismo, *“...Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores...”*, y a su vez, la Superintendencia de Servicios Públicos, es el organismo encargado de regular y supervisar a los prestadores de servicios públicos.

Ahora bien, **en caso de que exista una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) o “Bodega de Reciclaje”, que se encuentre acopiando residuos peligrosos, y exista un reporte a esta Entidad, posterior a una visita de verificación por parte de la UAESP, enmarcada en el Artículo 9º de la Resolución 697 de 2002, se ejecutaran las acciones correspondientes desde las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, las cuales para el caso puntual se circunscriben a “Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales”.**



Fotografía 1. ECA indicada por el peticionario – Sistemas de Información Geográfico

De igual forma, dentro de dichas competencias, no se precisa, realizar control y vigilancia a actividades desarrolladas en el espacio público de la ciudad, teniendo en cuenta que en cabeza de las Alcaldías Locales está el control, protección, conservación y recuperación del espacio público de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

Numeral 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

Numeral 7. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

Numeral 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

En atención a la solicitud remitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, y teniendo en cuenta que los hechos expuestos hacen referencia a un establecimiento de reciclaje o Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, así como a situaciones relacionadas con inseguridad, convivencia y actividades desarrolladas en el espacio público de la ciudad, se procede a dar respuesta en el marco de las competencias de esta entidad, respecto de los asuntos que resulten de su competencia, y a orientar al peticionario frente a aquellos aspectos que correspondan a otras autoridades.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, o a través del enlace: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: ADRIANA JIMETH GUARIN BELTRAN
Revisó: ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA
JULIAN ALIRIO LEON RODRIGUEZ
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró:

LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/09/2026

Revisó:

LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/09/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

